



JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

Página 1

Bogotá D. C., quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Medio de control : REPARACIÓN DIRECTA
Radicación No. : 110013343060-2017-00090-00
Demandante : RAFAEL BURGOS DEL TORO
Demandados : SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
Providencia : Auto admite demanda

1. ANTECEDENTES

Los ciudadanos RAFAEL BURGOS DEL TORO y LUZ OMAIRA DÍAZ LÓPEZ DE BURGOS quienes actúan en nombre propio en representación de sus hijos menores RAFAEL GABRIEL BURGOS DÍAS; GABRIELA RAFAELA BURGOS DÍAS y RAFAELA GABRIELA BURGOS DÍAS quienes actúan por intermedio de apoderado judicial y en ejercicio del medio de control de Reparación Directa presentan demanda contra la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO como consecuencia de una presunta falla en el servicio por parte de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cartagena.

Se presentó escrito de subsanación en tiempo.

2. CONSIDERACIONES

Examinada la demanda, se observa que cumple con los requisitos que establece el Artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, razón por la cual se dispondrá su admisión.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Admitir la demanda de Reparación Directa instaurada por los ciudadanos RAFAEL BURGOS DEL TORO y LUZ OMAIRA DÍAZ LÓPEZ DE BURGOS quienes actúan en nombre propio en representación de sus hijos menores RAFAEL GABRIEL BURGOS DÍAS; GABRIELA RAFAELA BURGOS DÍAS y RAFAELA GABRIELA BURGOS DÍAS quienes actúan por intermedio de apoderado judicial contra la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

SEGUNDO: Notifíquese el contenido de esta providencia al señor SUPERINTENDENTE DE NOTARIADO Y REGISTRO Dr. Jairo Alonso Mesa Guerra o quien haga sus veces; a la señora agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídico del Estado, de conformidad con el artículo 199 de la Ley L437 de 2011.

TERCERO: Notifíquese por estado la presente providencia a la parte demandante.

CUARTO: Cumplido lo anterior, córrase traslado de la demanda al demandados, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: De acuerdo al inciso quinto (5º) del artículo 199 del CPACA, se conmina a la parte accionante para que retire y trámite los traslados de la demanda. Para lo anterior se le concede un término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de la presente



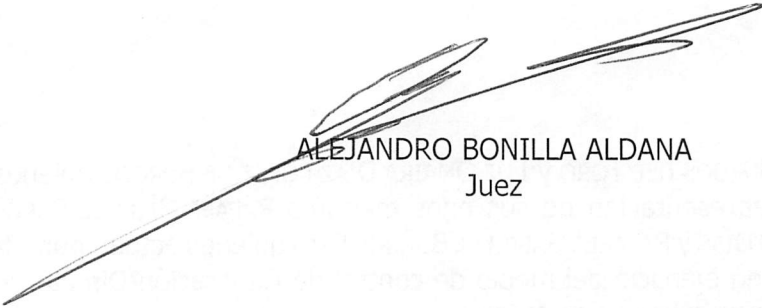
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

Página 2

providencia, término en el cual a su vez la parte deberá allegar constancia conforme a la norma citada.

SEXTO: Reconocer personería al abogado EDGAR ALFONSO RODRÍGUEZ ZAMORA identificada con C.C. 8.851.921 expedida en Bogotá D. C. y portador de la T. P. 190.825 del C. S. de la J., como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

ΔM

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

Por anotación en ESTADO 76 se notificó a las partes la providencia hoy DIECISÉIS (16) DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE (2017), a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)

HUGO HERNÁN PUEENTES ROJAS
Secretario